DIARIO MERCANTILI DE CADIZ,

DEL LUNES 4 DE AGOSTO DE 1828.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, FUNDADO R.

El Jubileo de las 40 horas està en la iglesia del Rosario.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 2, y se oculta à las 6 h. y 58'

Afecciones meteorologicas de antes de ayer.

trómetro.	Termóm.	Vientos.	Almósfer a.
, 9, 20	77 8	0.	Despejado Idem Idem
	, 9, 20), 9, 20	, 9, 20 73 5.	9, 9, 20 77 8 O.

Mareas en esta bahia.

1.a Bajamar á las 2 h. 24' mad. 8 2.a Bajamar á las 3 h. 4' tard 1.a Altamar á las 8 h. 44' mañ. 8 2.a Altamar à las 9 h. 24' noche.

Madrid 28 de Julio.

Por los partes recibidos de Valladolid hasta el dia 26 del corriente se sabe que SS. MM. continuaban en aquella ciudad sin novedad en su importante salud.

SS. AA. han salido para San Ildefonso sin la me no-

TEATROS DE PARIS.

Fondos concedidos en Francia al Ministro del interior por

la Càmara de los diputados para los teatros Reales.

En Paris hay mas de doce teatros; pero los principales son cinco, dependientes de la casa Real, y cuyos actores tienen el titulo de cómicos ordinarios del Rey. Para sostenerse con el lujo que los distingue no bastan sus numerosas entradas; es necesario que los sostenga el Gobierno, y para eso en el presu-

eir same este ignileller i su Conseje bugsemelle is tilleliet vize enes die

distribuidos enesta forma,
A la Academia Real de música ó teatro de la
grande épera seria 2.400.000 ryn.
Teatro Real italiano
Teatro Real francés 800.000
Teatro Real de la ópera cómica 600,000
Teatro Real del Odeon 447.200
Escuela Real de música
Institucion Real de música religiosa 180 000
Pensiones para escritores literatos y artistas 600.000
Pensiones y retiros para el Odeon 36.432
Subvencion para la escuela de música de Lila
y de Tolosa
Sueldo del compositor del Rey é inspector ge-
neral de canto 80.000
Fondos de reserva
Para otres gastes
Rey de su bolsillo I.300.000 tvn-

Real orden renovando la de 26 de Enero de 1824, sobre el modo de proceder con los presidiarios por simple desercion.

Al Capitan general de Valencia digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey N. S. de un espediente promovido por José Monarriz, Vicente Pastor, Francisco Zonzano, Pascual Burt y Antonio Tullado, confinados en el Presidio del Atsenal de Cartagena, en solicitud de que no tenga efecto la recarga de tiempo que les ha impuesto el Comandante del Presidio de Alicante por el delito que cometierou de desercion; como tambien de la instancia presentada por Miguel Belda, José Garcia, Josè Bañon, Sebastian Saez, Vicente Pastor (alias Torra), Benito Malonda, Bautista Andres, Juan Martinez Mateu y Vicente Embuena, reos rematados del citado Presidio, en reclamacion de la misma gracia, y que tampoco se lleve á efecto la sentencia que por igual delito les ha sido impuesta de permanecer en el Presidio doble tiempo del que les faita para estinguir sus condenas; y S. M., teniendo presente que por Reales órdenes está mandado que en el Presidio de Malaga, que es Caja general de rematados, el que comete simple desercion no ha tenido ni tiene mas pena que aplicarle gubernativamente, sin formarsele proceso, cuatro meses de recarga, la pérdida de las nebajas ganadas en Brigada y la del tiempo que ha estado ausente, poniendose nota en su condena; tuvo por conveniente eir sobre este particular á su Consejo Supremo de la Guerra,

y habiendose conformado con su dictamen, se ha dighado resolver que esto mismo se observe asi en Alicante como en todos los Presidios de las demas Provincias del Reyno, especiale mente desde que à consulta del mismo Consejo se publicó la Real orden de 26 de Enero de 1824, que a la letra es como sigue: Ministerio de la Guerra. Conformandose S. M. con el dictamen de su Consejo Supremo de la Guerra acerca de una consulta hecha por el Gobernador de Malaga sobre cómo ha de proceder en las distintas circunstancias en que se encuentran varios confinados de aquel Presidio, se ha dignado resolver : 1.º Que al presidiario que haya desertado del Presidio sin cometer otro delito y sea aprehendido, se le recarguen gubernativamente cuatro meses sobre el tiempo de su sentencia, perdiendo los beneficios de rebajas que pudiera haber ya ganado; y si por el contrario, ademas de la desercion cometiere algun otro crimen, bien al ejecutarla, ó estando prèfugo, quede sujeto al resultado de la causa que se le forme ante el juzgado privativo del citado Gobernador, sin perjuicio de aquella recarga. 2,º Que al presidiario, que arrepentido de la fuga se presente voluntariamente para acabar de estinguir su condena, y no se le justifique mas delito que el de la simple desercion, no se le imponga pona ni aumente aquella, siempreque su presentacion la verifique en el término de 20 dias; pero que pasado este, aunque despues se presente voluntariamente, se le impongan cuatro meses de recarga, perdiendo el tiempo de la ausencia. 3.º Que todos aquellos que por disposiciones revolucionarias se sacaron del Presidio en Julio y Agosto anterior, bajo la voluntad de los interesados, para alistarlos en el servicio de las armas, y cuyos individuos, annque habran sido dispersados ó prisioneros, p.dran sucesivamente ser aprehendidos por las justicias de los pueblos de su naturaleza, o por otras Autoridades sobre el conocimiento de sus recientes sentencias, que si asi sucediese, vuelvan al Presidio á cumplir el tiempo de su condena, perdiendo el que sirvieron en las armas, y sin perjuicio de lasreclamaciones que contra ellos pueda haber, y penas á que se hayan hecho acreedores por sus escesos con arreglo á las leyes: 4.º Que los individuos que al desertar del Presidio ó estando desertados corrieron à alistarse en las tropas realistas para defender los Reales derechos de S. M., y actualmente se manifiesten desde sus mismos Cuerpos pidiendo la indemnización desus pasados delitos por justo premio de la decision de este servício, que si no tuviesen delitos fecs, podrán continuar en el servicio por el tiempo de sus condenas, pidiendo copias de estas los Gefes de los Cuerpos en que sirvan para cerciorarse de ello, y que los que los tengan vuelvan al Presidio á cumplia su tiempo, sin perjuicio de que por los servicios que hayanhecho, tehiendo presente sus condenas é informes de los Gefes, se les rebaje, ó indulte, segun el caso en que se hallen; à cuyo efecto deberán hacer la solicitud al Consejo Supremo de la Guerra por medio del mencionado Gobernador de Malaga, el que la deberà remitir con su informe y copia autorizada á la letra de la condena del interesado, con arreglo al art. 17 de la Real Cédula de 12 de Febrero de 1812. Lo que de la misma Real orden traslado à V. para su inteligencia y efectos consiguiente. Dios guarde &c. Madrid &c.=Zambrano,

En virtud de providencia del Juzgado de Guerra se saca nuevamente à publica subasta por término de quince dias contados desde hoy, la casa calle de Flamencos borrachos, número 3, apreciada en 236.265 rvn., para su venta en el mejor postor; cuyo remate se ha de celebrar el día 16 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana ante el Dr. D. Antonio Martinez de Posada, Auditor Asesor de Guerra, en su casa y despacho plazuela de los Descalzos, núm. 96. Cadiz 1.º de Agosto de 1828.—José Maria Pelaez y Gonzalez.

A VISOS.

El arcano de la Quina. Esta obra comprende la historia médica de las quinas oficinales, su verdadero uso y su nueva y legitima preparacion, como tambien todos los sistemas que han adoptado los mas célebres médicos de la Europa en su aplicacion á las muchas y graves enfermedades en que obran como verdadero antidoto, y en las que perjudica su indiscreto uso: un tomo en 4.º: se hallará en la libreria de Hortal y Compañía, plazuela de S. Agustin.

En la calle de la Palma, núm. 231, hay un individuo que compra toda clase de muebles de carpinteria de buen uso, á cuyo efecto las personas que quieran vender algunos dejarán en dicha casa una nota de los que sean, calle y número de la casa, y

horas en que se pueda pasar á verlos.

PLAZA DEL BALON. Se verificarà hoy un capco de seis becerros herales, de los cuales uno serà de D. Manuel del Real, de Arcos, con divisa encarnada; y los cinco restantes de los corridos ayer. Serán lidiados por una cuadrilla de banderilleros bajo la direccion de José Diaz (a) Mosquita, y ademas por los aficionados que gusten. Cuatro de dichos becerros serán picados por Juan Morales (a) Boqueta y Antonio Garcia (a) el Pintor. A las 5½.

CON REAL PERMISO;